ACTA ACUERDO

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 3 días del mes de septiembre de 2024, se reúnen: por una parte, el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el señor Presidente de la Nación, Javier Gerardo MILEI, con domicilio legal en la calle Balcarce N° 50, de esta Ciudad (en adelante, "LA NACIÓN"); y, por la otra parte, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Jefe de Gobierno, Jorge MACRI, con domicilio legal en la calle Uspallata N° 3160 de esta Ciudad (en adelante, denominada "LA CIUDAD"; y, conjuntamente con LA NACIÓN, "LAS PARTES") y acuerdan celebrar la presente ACTA ACUERDO según las siguientes consideraciones:

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL, reformada en el año 1994, dispone en su artículo 129 que "La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad. Una ley garantizará los intereses del Estado nacional mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación. En el marco de lo dispuesto en este artículo el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el estatuto organizativo de sus instituciones".

Que a partir de la citada reforma constitucional de 1994, el federalismo argentino tiene un nuevo Estado participante bajo la forma de una ciudad constitucional federada que ejerce su autonomía política de manera coordinada con el resto de las unidades que integran la federación y la Nación.

Que ello implicó un cambio del status jurídico de la CIUDAD DE BUENOS AIRES dejando de ser una entidad autárquica dependiente del Gobierno Nacional, para ser un gobierno autónomo, con facultades de legislación y jurisdicción dentro de su territorio.

Que el artículo 6° de la Ley N° 24.588 determina que el ESTADO NACIONAL y la CIUDAD DE BUENOS AIRES celebrarán convenios relativos a la transferencia de organismos, funciones, competencias, servicios y bienes.

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada ley establece que el ESTADO NACIONAL se reserva la competencia y la fiscalización, esta última en concurrencia con la Ciudad y las demás jurisdicciones involucradas, de los servicios públicos cuya prestación exceda el territorio de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, siendo de potestad local aquellos servicios que se realicen dentro de su territorio.

Que por su parte, la CONSTITUCIÓN de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES establece en su artículo 7° que: "El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro".

Que las líneas de colectivo que poseen recorrido íntegramente dentro del territorio de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES correspondientes al Grupo Tarifario Distrito Federal (detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente) se encuentran actualmente bajo la jurisdicción Nacional, habiendo sido los permisos

oportunamente otorgados por el ESTADO NACIONAL.

Que al respecto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha afirmado que "el transporte completamente interno de un Estado constituye comercio intraprovincial y, como tal, está fuera de la jurisdicción nacional" (Fallo: 316:2865).

Que, en esta inteligencia, el artículo 3° de la Ley N° 12.346 establece que: "Las provincias y municipalidades podrán reglamentar el tráfico de pasajeros (...) en servicios locales cuyos puntos terminales estén situados dentro de su territorio, cualesquiera que sean los caminos que utilice, pero esas reglamentaciones no podrán afectar los transportes interprovinciales (...) En ningún caso las empresas de transporte por camino quedarán sujetas a más de una jurisdicción, salvo el derecho que corresponde a las municipalidades para fijar recorridos y reglamentar el tráfico dentro de la zona urbana del municipio".

Que la transferencia del servicio de transporte por automotor de pasajeros que se desarrolla íntegramente en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES guarda relación directa con su autonomía consagrada en la CONSTITUCIÓN NACIONAL en el año 1994, teniendo continuidad en la propia CONSTITUCIÓN de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la que por el inciso 2 de su artículo otorgó a su legislatura la atribución de legislar en materia de transporte en su jurisdicción.

Que por el Decreto N° 656 del 29 de abril de 1994 se establece el marco regulatorio para la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, los cuales están definidos en el artículo 2° de dicho decreto, como aquellos que se realizan: "... en la Capital Federal o entre ésta y los partidos que conforman la Región

Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano en el resto del país".

Que LAS PARTES suscribieron el Acta Acuerdo de "Transferencia de los Servicios de Transporte Subterráneo y Premetro" el 3 de enero de 2012, por la que LA CIUDAD ratificó su decisión de aceptar la transferencia de la Concesión de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por medio de la Ley N° 26.740, entre otras disposiciones, se ratificó la transferencia a LA CIUDAD de los Servicios de Transporte Subterráneo y Premetro, y se estableció que le corresponde a LA CIUDAD ejercer en forma exclusiva la competencia y fiscalización de los servicios públicos de transporte de pasajeros, a nivel subterráneos y premetro; de transporte automotor y de tranvía cuya prestación corresponda al territorio de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la precitada ley tiene un sentido netamente federal, al avanzar en reconocer a LA CIUDAD la competencia de jurisdicción y fiscalización sobre servicios públicos prestados dentro de su territorio.

Que LAS PARTES suscribieron el "CONVENIO MARCO EN MATERIA DE TRANSPORTE" el 14 de julio de 2016 por el cual se comprometieron a realizar sus mayores esfuerzos para garantizar un desarrollo eficaz de los sistemas de tránsito y transporte y promover la realización de obras y servicios que mejoren la movilidad, la circulación y el tránsito en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que por el convenio marco mencionado se determinó que, para su cumplimiento LAS PARTES podrán suscribir Convenios Específicos, Convenios Complementarios y/o Protocolos Operativos, destinados a concretar las acciones, obras, programas,

proyectos comunes y/o de asistencia, asumiendo el compromiso de solucionar de mutuo acuerdo cualquier cuestión de interpretación, alcance o de ejecución emergente o vinculada con el convenio.

Que por la Resolución N° 350 del 29 de septiembre de 2016 de la LEGISLATURA de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, se aprobó el aludido Convenio Marco en materia de Transporte.

Que, por otro lado, LAS PARTES suscribieron el "Consenso Fiscal 2018" el 13 de septiembre de 2018, aprobado por la Ley N° 27.469 y ratificado por la Resolución Nº 367 del 15 de noviembre de 2018 de la Legislatura de LA CIUDAD.

Que tal como surge de sus fundamentos, el Consenso Fiscal 2018 se firmó en el marco de la reducción de subsidios de LA NACIÓN destinados a servicios públicos, determinándose que, a partir del 1° de enero de 2019 y en función de sus posibilidades, las provincias y LA CIUDAD definan las compensaciones tarifarias y/o subsidios al transporte público de pasajeros por automotor desarrollados en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que en dicho marco, se suscribió el CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN TÉCNICA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA LIQUIDACIÓN, TRANSFERENCIA Y PAGO DE COMPENSACIONES TARIFARIAS Y GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR CON RECORRIDO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, entre la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE de la NACIÓN y la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y

TRANSPORTE de la CIUDAD, registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° CONVE-2019-00533023-APN-DGD#MTR, el cual fue sucesivamente prorrogado por acuerdo de LAS PARTES.

Que, en estos términos, LA NACIÓN ha garantizado la prestación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros alcanzados por el Decreto N° 656/94, destinando recursos propios para asegurar las prestaciones de los servicios que actualmente se encuentran bajo Jurisdicción Nacional, lo cual incluye tanto al servicio de carácter interjurisdiccional como aquel cuya prestación corresponda al Grupo Tarifario Distrito Federal.

Que, en aras de velar por la consolidación de la autonomía de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, corresponde instrumentar las medidas necesarias para que cada una de LAS PARTES ejerza sus competencias e implemente las medidas que considere necesarias para asegurar las prestaciones atinentes a su jurisdicción.

Que estas medidas colocarán a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en pie de igualdad con las provincias que integran la REPÚBLICA ARGENTINA, respetando la autoridad de aquélla respecto de la gestión y administración de los mencionados servicios.

Que debe tenerse en consideración que la gestión local de los servicios públicos permite dar mayor eficiencia a su prestación, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, teniendo especialmente en cuenta que permite una natural cercanía con la comunidad y con las necesidades de la ciudadanía, lo que resulta inaccesible para otros estamentos del gobierno.

Que, no obstante lo expuesto en el considerando precedente, habida cuenta que los servicios de transporte automotor de carácter urbanos y suburbanos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES convivirán con servicios similares, de carácter interjurisdiccional sometidos a contralor del ESTADO NACIONAL, resulta imprescindible diseñar herramientas de trabajo conjunto que permitan tener una visión unívoca y coordinada del planeamiento estratégico de las prestaciones, como así también, de las políticas tarifarias del transporte público, generando espacios de coordinación entre las diversas autoridades del Área Metropolitana de Buenos Aires, promoviendo la complementación e integración de las diferentes modalidades de sus servicios.

Que, en este sentido, LAS PARTES reconocen la necesidad de coordinación y articulación entre ambas jurisdicciones a los efectos de brindar seguridad jurídica para la continuidad de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros, y establecer un marco previsible y armónico para el desarrollo de las prestaciones en ambas jurisdicciones.

Que, en dicho contexto, deben tomarse las previsiones efectuadas en materia de coordinación tarifaria por las Resoluciones Nros. 579 del 24 de junio de 2014 y 1223 del 13 de julio de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de la NACIÓN, de aplicación a los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros suburbanos de Jurisdicción Nacional que se prestan en el Área Metropolitana de Buenos Aires.

Que, a tal efecto, corresponderá armonizar las normas legales y reglamentarias de LA NACIÓN en relación con los servicios de transporte automotor de pasajeros cuya

transferencia se instrumenta por el presente.

Que por el Decreto N° 84 del 4 de febrero de 2009 y sus modificatorios se implementó el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) como medio de precepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano de la Región Metropolitana de Buenos Aires, que permitió un relevamiento eficiente y eficaz del acceso de los usuarios al sistema de transporte, su demanda y la articulación entre los diversos modos de transporte.

Que, por las Resoluciones Nros. 651/15 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y 521/16 y 77/18 del entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE de la NACIÓN en todos los casos, se universaliza el Atributo Social haciéndolo federal y se crea el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO INTEGRADO.

Que la universalidad territorial de esta política pública del Atributo Social federal de transporte es inalienable e indispensable.

Que, por todo lo expuesto LAS PARTES ratifican su vocación de trabajo conjunto para mejorar la calidad del servicio público de transporte en beneficio de los ciudadanos.

Que, en consecuencia, LAS PARTES acuerdan celebrar la presente ACTA ACUERDO según las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES acuerdan la plena implementación de lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 26.740, reconociendo de común acuerdo que corresponde a LA CIUDAD ejercer en forma exclusiva la competencia y fiscalización de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros, cuya prestación corresponda al Grupo Tarifario Distrito Federal.

En consecuencia, LAS PARTES acuerdan en este acto la transferencia de las competencias de regulación, control y fiscalización de los servicios de transporte público automotor de pasajeros cuyas líneas de servicios corresponden al Grupo Tarifario Distrito Federal que se identifican en el ANEXO a la presente Acta Acuerdo. A tal efecto, impulsarán los acuerdos y actos que correspondan con el objeto de efectivizar la plena vigencia de dicha transferencia, en el marco y al amparo de lo establecido por el párrafo quinto del inciso 2 del artículo 75 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, asegurando la continuidad de los referidos servicios, en un marco de institucionalidad y previsibilidad.

LA NACIÓN se compromete a modificar el marco normativo correspondiente, a efectos de que el transporte público de pasajeros objeto de la presente transferencia, deje de ser considerado como transporte por automotor de pasajeros de Jurisdicción Nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: A partir de la entrada en vigencia de la presente Acta Acuerdo, LA CIUDAD asume en forma progresiva, y en el marco de lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA, la regulación, el control y la fiscalización de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros objeto de la presente Acta Acuerdo, como así también el ejercicio de la potestad de fijar unilateralmente las tarifas del referido servicio de transporte público por automotor de pasajeros.

La transferencia de las competencias de regulación, control y fiscalización de los servicios mencionados incluye, pero no se limita a, la fijación de la tarifa, compensaciones y/o subsidios, la planificación, implementación y ejecución de los servicios, el otorgamiento o renovación de los permisos de explotación, la

determinación de los recorridos, frecuencias, horarios, modalidades, parque móvil y cualquier otro parámetro operativo que implique una modificación en la oferta del servicio. LA CIUDAD podrá modificar de forma unilateral los parámetros operativos vigentes.

CLÁUSULA TERCERA: LA NACIÓN ofrece y LA CIUDAD acepta, la continuidad de la asistencia a los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros correspondiente al territorio de LA CIUDAD, a través del pago de las compensaciones denominadas "Atributo Social" previstas en las Resoluciones N° 651 del 29 de abril de 2015, del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de la NACIÓN, y 521 del 15 de diciembre de 2016, del entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE de la NACIÓN, así como el pago de las Comisiones SUBE que se generasen por la aplicación del Decreto N° 84 del 4 de febrero de 2009 a los referidos servicios públicos de transporte automotor de pasajeros. En consecuencia, LA CIUDAD se compromete a mantener el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) como medio de percepción del pago de los servicios de transporte bajo su jurisdicción, a efectos de que LA NACIÓN pueda compensar la tarifa con atributo social.

Por su parte, el ESTADO NACIONAL se compromete a dar acceso a LA CIUDAD a la información contenida en el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) relativa a las líneas de colectivos pertenecientes al Grupo Tarifario Distrito Federal.

CLÁUSULA CUARTA: Los órganos técnicos de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la NACIÓN y de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT) prestarán toda la colaboración que les sea requerida por LA CIUDAD con el objeto de asegurar la continuidad de las tareas

de control, regulación y fiscalización de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros de las líneas con recorrido exclusivo en LA CIUDAD, durante el período de transición contemplado desde la entrada en vigencia de la presente Acta Acuerdo hasta la asunción efectiva e integral de las competencias en materia de transporte público de pasajero por automotor por parte de LA CIUDAD, pudiendo a tal efecto celebrarse Convenios Específicos con dichas dependencias. Durante el período de transición de la transferencia de competencias aquí acordadas, cualquier decisión de regulación, control o fiscalización será adoptada de común acuerdo entre las autoridades competentes de LA NACIÓN y de LA CIUDAD.

CLÁUSULA QUINTA: Los órganos técnicos de LAS PARTES se prestarán mutua colaboración e intercambiarán la información que fuese necesaria para la consecución de los objetivos de la presente Acta Acuerdo, velando en todo momento por la protección de los intereses de los usuarios y respetando los derechos de las empresas prestatarias de los servicios que se transfieren

CLÁUSULA SEXTA: LA NACIÓN es la única acreedora de los créditos y única responsable por las deudas y contingencias con causa o título anterior a la entrada en vigencia de la presente Acta Acuerdo, por la parte que le corresponda a LA NACIÓN, relacionados con las competencias que se transfieren mediante la presente Acta Acuerdo, así como con las líneas de servicios de transporte público automotor de pasajeros cuya prestación corresponda al Grupo Tarifario Distrito Federal, relativas al servicio transferido.

LA CIUDAD será la única acreedora de los créditos y única responsable de las deudas que tengan causa o título posterior a la entrada en vigencia de la presente Acta

Acuerdo.

LA NACIÓN mantendrá indemne a LA CIUDAD de cualquier responsabilidad que eventualmente le fuera atribuida por causa o título anterior a la entrada en vigencia de la presente Acta Acuerdo y LA CIUDAD mantendrá indemne a LA NACIÓN por cualquier responsabilidad que eventualmente le fuera atribuida por causa o título posterior a su entrada en vigencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA NACIÓN remitirá a LA CIUDAD toda aquella documentación relacionada a la competencia que se acuerda transferir mediante la presente Acta Acuerdo, a los efectos de realizar las correspondientes diligencias técnicas y financieras que permitan evaluar de forma integral los distintos elementos que componen el servicio a transferir.

En el mismo sentido, LA NACIÓN remitirá a LA CIUDAD información relativa a los expedientes en trámite y demás documentación técnica relacionada con las líneas de servicio de transporte público por automotor de pasajeros cuya prestación corresponde al Grupo Tarifario Distrito Federal, cuyos permisos vigentes fueran otorgados por LA NACIÓN, a los fines de establecer en forma ordenada la transferencia y consolidación del efectivo ejercicio de la competencia por parte de LA CIUDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: LAS PARTES reconocen la necesidad de la coordinación tarifaria entre las líneas de servicios de transporte público automotor de pasajeros nominadas en el ANEXO que integra la presente Acta Acuerdo y las líneas de servicios públicos de transporte automotor suburbanas de Jurisdicción Nacional que vinculan LA CIUDAD con la Provincia de BUENOS AIRES.

CLÁUSULA NOVENA: LAS PARTES acuerdan suscribir Convenios Específicos y coordinar la realización de mesas de trabajo para la implementación de la transferencia prevista en la CLÁUSULA PRIMERA, estableciéndose un período de transición desde la entrada en vigencia de la presente Acta Acuerdo y hasta la asunción efectiva e integral de las competencias en materia de transporte público automotor de pasajeros por parte de LA CIUDAD.

LAS PARTES delegan en la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la NACIÓN y en el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA de la CIUDAD la celebración y suscripción de los convenios específicos, actas complementarias y todo otro acto y medida de administración que sea necesaria a los fines mencionados.

CLÁUSULA DÉCIMA: LA CIUDAD celebra la presente Acta Acuerdo asumiendo el compromiso de enviarlo a su Legislatura, de conformidad con el inciso 8 del artículo 80 de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LAS PARTES realizarán las comunicaciones que sean pertinentes a efectos del cumplimiento de la presente Acta Acuerdo, en los domicilios especiales que constituyen en el encabezado.

Cualquiera de LAS PARTES podrá modificar su domicilio especial constituido previa comunicación fehaciente a la otra parte.

LA CIUDAD declara su domicilio legal, a los efectos de toda notificación judicial conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218 de LA CIUDAD, en la Procuración General, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas, sita en la calle Uruguay N° 458 de LA CIUDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias o diferencias que puedan suscitarse sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación o ejecución de la presente Acta Acuerdo. En el caso de que aquéllas no se resolvieran, serán sometidas a la jurisdicción de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: La presente Acta Acuerdo se suscribe "Ad-referéndum" de su aprobación por parte de la LEGISLATURA de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: La presente Acta Acuerdo entrará en vigencia a los DIEZ (10) días corridos de realizada la ratificación por parte de la LEGISLATURA de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme lo previsto en la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha consignados en el encabezado.

Anexo

Líneas de servicios de transporte público por automotor de pasajeros cuya prestación corresponde al Grupo Tarifario Distrito Federal:

LÍNEA	CABECERAS (ORIGEN DESTINO EN AMBOS SENTIDOS)	
4	Plaza Roma / Dársena Sur	Lomas del Mirador
6	Villa Soldati / Nueva Pompeya	Retiro
7	Retiro	Parque Avellaneda / Barrio Samoré
12	Puente Pueyrredón / Plaza Constitución	Palermo
23	Puerto Nuevo	Villa Soldati
25	Necochea y Wenceslao Villafañe (La Boca)	Croacia y Teniente Coronel Aviador José Bergamini
26	Retiro	Barrio Rivadavia
34	Liniers	Palermo / Ciudad Universitaria / Aeroparque
39	Chacarita	Barracas / Plaza Constitución
42	Ciudad Universitaria	Nueva Pompeya
44	Puente Alsina	Centro de Transbordo Barrancas de Belgrano
47	Centro de Transbordo Chacarita	Autódromo Oscar Antonio Gálvez
50	Retiro	Avenida Eva Perón y Colectora Este Avenida General Paz / Hospital Piñero
61	Plaza Constitución	Plaza Constitución
62	Plaza Constitución	Plaza Constitución
64	La Boca	Centro de Transbordo Barrancas de Belgrano
65	Plaza Constitución / Estación Darío Santillán y Maximiliano Kosteki	Centro de Transbordo Barrancas de Belgrano
68	Plaza Miserere	Puente Saavedra
76	Nueva Pompeya	Saavedra
84	Plaza Constitución	Villa del Parque

LÍNEA	CABECERAS (ORIGEN DESTINO EN AMBOS SENTIDOS)	
90	Plaza Constitución	Villa Devoto / Estación Federico Lacroze
99	Liniers	Predio de Regulación Puerto de Buenos Aires
102	Barracas	Palermo
106	Liniers	Retiro
107	Ciudad Universitaria	Avenida San Juan Bautista de La Salle y Avenida Eva Perón
108	Liniers	Retiro
109	Liniers	Predio de Regulación Puerto de Buenos Aires
115	Retiro	Barrio General Manuel Savio
118	Centro de Transbordo Barrancas de Belgrano	Parque Patricios / Plaza Miserere
132	Cementerio de Flores / Plaza Miserere	Retiro
151	Puente Saavedra	Plaza Constitución